

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00257.00

EJECUTANTE: Adriana Julio Martínez

EJECUTADO: Hospital Universitario de Sincelejo

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 447 del C. G del P, desarrollado dentro del título único “Proceso ejecutivo”, que cuando lo embargado fuere dinero, ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado, fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

En el asunto, mediante auto de 19 de febrero de 2014, se libró mandamiento de pago en contra del Hospital Universitario de Sincelejo, E.S.E, por valor de \$9.697.720. Luego, por auto de 04 de agosto de 2014, resolvió seguir adelante la ejecución. Más tarde, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por \$16.336.450. Por auto calendado 16 de diciembre de 2014, el despacho resolvió modificar la liquidación del crédito, estimándola en la suma de \$15.775.402.72, y fijó agencias en derecho por \$969.772; por auto de 27 de mayo de 2016 se ordenó rehacer por Secretaría la liquidación de costas ya que la efectuada el día 19 de febrero de 2016, fl 151, no incluyó el emolumento de gastos del proceso, y en ese sentido era indispensable practicarla nuevamente a fin de obtener el valor real y global de las costas. No obstante, revisado el expediente, se advierte que tal orden aún no ha sido cumplida por Secretaría.

En ese sentido, el despacho, estima pertinente abstenerse en este momento procesal de ordenar la entrega del título judicial que se logró captar dentro del plenario (como lo informa la nota secretarial visible a folio 184), hasta cuando se profiera el auto aprobatorio de las costas a fin de que cuando se ordene el pago se haga teniendo como punto de partida la concurrencia del valor liquidado, es decir con la sumatoria de la liquidación del crédito más las costas procesales.

De otra parte, se observa que tampoco se ha dado cumplimiento a la orden dada en el numeral 5° del auto de fecha 27 de mayo de 2016, referida a requerir al Juzgado Primero Laboral del Circuito a fin de que emita respuesta a oficio No. 0072 de 20 de febrero de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 1° y 5° del auto de fecha 27 de mayo de 2016, de conformidad con la motivación.
- 2.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez